



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Notificado:15-5-2.000.
Ldo:Don Pablo Ayerza Martínez.

S E N T E N C I A N U M . - 174

En ALBACETE, a tres de mayo de dos mil.

Vistas por mí D. JUAN MANUEL ORTELLS PASTOR Magistrado Juez Stto. del Juzgado de lo Penal nº 2 de ALBACETE las presentes diligencias de Juicio Oral de la L.O. 7/88 de 28 de Diciembre, Número: 30 /2000, procedente del JUZGADOS PRIMERA INST.E INSTR. nº 1 de ALCARAZ, por dos delitos CONTRA LA PROTECCION DE LA FAUNA seguidas contra
cuyos datos,
respectivamente son: con D.N.I. y
nacidos en el el hijo de y de y de
y el domiciliado en y en
siendo partes los mencionados y representados por los Procuradores y defendidos por los Letrados
siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, e interviniendo en calidad de Acusación Particular la entidad ADENA, representada por el Procurador y asistida por el Letrado

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto tuvo entrada en este Juzgado, con fecha 26.01.00 el procedimiento antedicho.

SEGUNDO.- Señalado día para la celebración del Juicio Oral, éste se realizó con el resultado que es de ver en el acta del juicio. El Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales, solicitando en el acto del Juicio la condena de y por dos delitos contra la protección de la fauna, de los Arts. 334, 336 y 337 del Código Penal a las penas de: para Antonio Gálvez, por el delito del Art. 336, la pcna de ocho meses de multa, a 200 Ptas. día, y por el delito del Art. 334, la pena de multa de ocho meses a 200 Ptas. día, así como una pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la caza durante tres años.

Para por el delito del Art. 336 la pena de multa de ocho meses, a 1.000 Ptas. día, y por el delito del Art. 334 la pena de multa de ocho meses a 1.000 Ptas. día, así como una pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la caza durante tres años; peticiones con las que mostraron su conformidad los acusados presentes, al igual que sus defensas letradas, así como la Acusación Particular. Se dictó sentencia en el acto, de estricta conformidad con lo acordado.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

II.- HECHOS PROBADOS

UNICO.- En fecha no determinada, pero comprendida entre finales de marzo y primeros de abril de 1999, el acusado nacido el [] y sin antecedentes penales, colocó en la finca [] sita en el término municipal de [] y en la que se encuentra el terreno sometido a régimen cinegético especial Coto Privado de Caza [] en el cual desempeña funciones como guarda, cebos envenenados consistentes en carne a la cual le había mezclado una sustancia herbicida que contiene carbamatos, sustancia calificada como altamente letal y muy peligrosa para el hombre y para la fauna, en número aproximado de 30, colocando igualmente unos 30 lazos utilizados para la captura indiscriminada de animales.

Tanto los cebos envenenados como los lazos fueron colocados por orden del dueño de la finca, el también acusado nacido el [] y sin antecedentes penales, el cual ordenó a su asalariado la colocación de los cebos y los lazos pese a saber que tal conducta no estaba permitida.

El día 12 de abril se encontró por efectivos de la Guardia Civil en la finca [] y en las inmediaciones de uno de los comederos colocados por los acusados, un milano negro y un cuervo muertos, los cuales murieron como consecuencia de la intoxicación por las sustancias colocadas por los acusados en los cebos. El milano negro aparece en el Anexo II, especies de interés especial, del Real Decreto 439/90 de 30 de marzo por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. El cuervo aparece recogido en el catálogo de especies de Castilla La Mancha, especies catalogadas de interés especial, en el Decreto 33/1998 de 5 de mayo.

El empleo de cebos y de lazos aparece prohibido con carácter general para la actividad cinegética en el Decreto 141/1996 de 9 de diciembre que desarrolla la Ley de Caza de Castilla La Mancha y no consta que los acusados hubieran solicitado de la autoridad permiso alguno para erradicar especies que puedan perjudicar a la caza.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De acuerdo al Art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar una sentencia de conformidad con la que se mostró por el acusado y su defensa Letrada en el acto del juicio, y en su virtud, condenar a [] y como autores de dos delitos CONTRA LA PROTECCION DE LA FAUNA, de los Arts. 334, 336 y 337 del Código penal. OTROS DELITOS.

SEGUNDO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- De acuerdo con los Arts. 239 y ss. de la L.E.Criminal, el condenado deberá abonar las costas procesales, incluidas las de la Acusación Particular.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación; en nombre del Rey,

FALLO

Que CONDENO a y como autores responsables de dos delitos CONTRA LA PROTECCION DE LA FAUNA, con la atenuante de reparación del daño en el primero y sin circunstancias en el segundo, a las penas de:

- Para multa de ocho meses a 200 Ptas./día (48.000), pagaderas en dos veces a contar desde el mismo mes de firmeza de la sentencia, con ciento veinte días de arresto sustitutorio en caso de impago (por el primer delito) y multa de ocho meses, a 200 Ptas./día (48.000), pagaderas en dos veces a contar desde el mismo mes de firmeza de la sentencia, con ciento veinte días de arresto sustitutorio en caso de impago (por el segundo delito), y a una pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de caza durante tres años.

- Para multa de ocho meses, a 1.000 Ptas./día (240.000), pagaderas en mensualidades de 30.000 Ptas. a contar desde el mismo mes de firmeza de la sentencia, con ciento veinte días de arresto sustitutorio en caso de impago (por el primer delito); y multa de ocho meses a 1.000 Ptas./día (240.000) pagaderas en mensualidades de 30.000 Ptas. a contar desde el mismo mes de firmeza de la sentencia, con ciento veinte días de arresto sustitutorio en caso de impago (por el segundo delito); y a una pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de caza durante tres años. Y, al abono de las costas procesales por mitad, incluidas las de la Acusación Particular.

OTROS DELITOS

Se ratifica la situación de SOLVENCIA de los condenados, declarada por sendos Autos del Juzgado Instructor de fecha 3.01.00.

Abónese si es el caso el tiempo que el condenado estuvo privado de libertad por esta causa para el cumplimiento de la pena impuesta.

Ofíciase al Registro Central de Penados y Rebeldes y al Juzgado Instructor para la práctica de las anotaciones oportunas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.